



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DE ZONA DEPORTIVA Y CULTURAL DE AIA

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, y según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, los planes especiales que afectan al suelo no urbanizable, deberán someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El artículo 6 del citado Decreto establece que, a efectos de la elaboración del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, quienes propongan formular alguno de los planes sometidos a este procedimiento, podrán consultar al órgano ambiental correspondiente sobre la amplitud y grado de especificación de la información que ha de constar en el estudio.

Asimismo, los planes especiales entrarían dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuyo artículo 9 establece que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

El 5 de abril de 2011, tiene entrada en el registro del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa, un escrito del Ayuntamiento de Aia en el que notifica que, a efectos de la emisión del documento de referencia correspondiente, remite documentación gráfica de las áreas de intervención así como la Memoria resumen del ECIA correspondiente.

El Plan Especial se ubica en dos zonas del término municipal de Aia: la primera, una colina aneja por el norte al núcleo urbano de Aia y, la segunda, en los aledaños del núcleo del barrio de Elkano. Los elementos principales recogidos en dicho plan serán:

- En el primer ámbito, se pretende la construcción de una edificación semienterrada con una superficie aproximada de 200 m² cuyo destino sería un equipamiento cultural relacionado con las cuevas de Altzerri. Asimismo, se llevará a cabo un sendero peatonal que, con inicio y final en el núcleo urbano de Aia, permitirá el acceso a la referida edificación. Su trazado coincidirá, en parte, con un camino hormigonado, y en el resto con un sendero lindante entre parcelas rústicas, y, a través del mismo, se instalará la acometida de energía eléctrica y de agua.
- En el segundo ámbito, se planifica una zona de equipamientos que integraría el uso deportivo y el cultural-gastronómico. Incluirá un Frontón y aparcamiento junto al núcleo del barrio de Elkano, sobre una superficie aproximada de 1.805 m². El edificio será semienterrado aprovechando el perfil del terreno.

La competencia sustantiva para la aprobación definitiva del Plan Especial de Zona Deportiva y Cultural en Aia corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y en consonancia con lo establecido en el artículo 11.2.1. c) del Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General de Medio Ambiente la emisión de las resoluciones relativas a los aspectos a considerar en la evaluación conjunta de impacto ambiental de planes y programas.



Recibida la solicitud, se inicia, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, el trámite de identificación y consulta a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Este informe constituye el documento de referencia contemplado en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y da respuesta al trámite de consulta previsto en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

2. CONSULTAS REALIZADAS

En aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se han identificado y consultado las siguientes administraciones y entidades.

- Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG
- Dirección de Patrimonio Cultural de la DFG
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG
- Dirección de Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección de Obras Hidráulicas de la DFG
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Urola Kostako Udal Elkartea
- IHOBE
- Agencia Vasca del Agua
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- Urkome
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna)

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, las Direcciones de Patrimonio Cultural y de Planificación Ambiental del Gobierno Vasco y, por último, la de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A. Se remiten copias de los informes como anexos al presente informe preliminar.

La **Confederación Hidrográfica del Cantábrico** indica que la zona de actuación del Plan Especial se encuentra fuera del ámbito geográfico competencial de este organismo.

La **Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad y Consumo** no ha encontrado disconformidades en el citado Plan Especial.



La **Dirección de Patrimonio Cultural** informa que, dado que en el documento remitido no se indica la delimitación concreta de la zona de actuación, no es posible precisar si existe alguna afección directa sobre el Patrimonio Cultural –especialmente en el ámbito de Elcano donde podría haber afecciones al Patrimonio Arqueológico-. En consecuencia, establece que el estudio debería recoger los elementos sobre los que pudiera haber afección y contemplar las medidas protectoras o correctoras teniendo en cuenta las prescripciones legales.

La **Dirección de Planificación Ambiental** aporta criterios ambientales estratégicos a integrar en el Plan Especial, así como una relación de planes que deben considerarse en su elaboración.

Por último, **IHOBE S.A.** indica que en la zona objeto de intervención no existen parcelas incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este Documento de Referencia, ésta será remitida al Ayuntamiento de Aia en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la redacción del Plan Especial y en la elaboración de su estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (ECIA).

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Los criterios ambientales que se consideren en el Plan Especial deberán ser compatibles con los establecidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010 y el 2011-2014 en elaboración, en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y en el artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y se concretarán, considerando el ámbito y objetivos del plan especial, en los siguientes criterios ambientales estratégicos:

- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados y de edificaciones ya existentes así como garantizar una intensidad mínima de uso del suelo para fines urbanísticos, de modo que se reduzca al mínimo imprescindible la pérdida de suelos naturales y agrarios y se evite el sellado e impermeabilización de los suelos.
- Mantener en carácter de “suelo no urbanizable”, del ámbito del Plan Especial, evitando la excesiva implantación de elementos “urbanos” como mobiliario e iluminación.
- Integración del factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Velar para que la vegetación sea conservada, especialmente los bosques, los conjuntos vegetales y los setos.
- Aplicar criterios de edificación sostenible, eficiencia energética y fomento de las energías renovables en las nuevas edificaciones y en los espacios libres.

4. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN

Revisado el inventario ambiental de la Memoria Resumen del Estudio de Evaluación Conjunta y teniendo en cuenta el todavía no excesivo nivel de detalle en cuanto a la descripción de las actuaciones a realizar, en principio, se considera que no hay información adicional que proporcionar en relación a los recursos y espacios de especial interés ambiental en los ámbitos de afección de este Plan Especial.



Por otra parte, en cuanto al inventario incorporado a la Memoria Resumen, sí se cree que se debería confirmar la presencia real, en los ámbitos afectados, de la flora amenazada incluida en el inventario de especies del Ministerio de Medio Ambiente ya que parece muy poco probable su existencia: *Galium arenarium* es una especie típica de arenales costeros que es un hábitat no presente en el núcleo de Elcano y, en cuanto a *Carpinus betulus*, según la información proporcionada en el catálogo vasco de especies amenazadas su única población se encuentra en el municipio de Alegia.

5. CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO DE ECIA

El contenido del estudio de ECIA se establece en el anexo Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Asimismo, el estudio de ECIA deberá contener la información que la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece para los informes de sostenibilidad ambiental en su anexo I.

Por tanto, el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del Plan Especial de Zona Deportiva y Cultural de Aia deberá aportar los contenidos exigidos por las citadas normas, desarrollando el esquema siguiente:

5.1.– Descripción de los objetivos estratégicos del plan y de las alternativas consideradas para alcanzar dichos objetivos.

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, en este punto, deberá exponer los criterios y objetivos concretos que se han planteado en el Plan Especial, tanto los generales como los estrictamente ambientales, y analizar su adecuación a los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección y mejora ambiental mencionados en los apartados 3 y 4 de este Documento de Referencia.

En el caso de que los objetivos perseguidos puedan alcanzarse mediante diferentes alternativas, en este apartado se presentarán preliminarmente y de forma resumida y sintética, a expensas del análisis más pormenorizado que debe de efectuarse de acuerdo con lo especificado en el apartado 5.4 de este informe.

5.2.– Análisis de las interacciones con otros planes o programas

Se identificarán los planes y programas que guarden relación con la ordenación del suelo no urbanizable de Aia, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa)
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV
- Plan de Acción de la Agenda Local 21 de Aia.
- Texto refundido de las NNSS de Aia y su Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- Programa Marco Ambiental 2007-2010 y Borrador del Programa Marco Ambiental 2011-2014.
- Red de corredores ecológicos.
- Planes de Gestión de Especies Amenazadas.
- Plan Vasco de Lucha Contra el Cambio Climático 2008-2012.
- Directrices para la Utilización Sostenible del Agua de Gipuzkoa.
- Programa de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco 2007-2013.



5.3.– Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el Plan

Se describirán las características ambientales de las áreas afectadas por el Plan Especial y el estado de conservación de los distintos elementos del medio, desarrollando los contenidos establecidos en el apartado 3 del anexo del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Se podrá utilizar para ello la información recopilada para la elaboración del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental redactado con motivo de la tramitación de las NNSS, adaptando dicha información a la escala correspondiente a este plan y centrando la atención en aquellos aspectos relativos al suelo no urbanizable que pudieran resultar significativos en referencia a los aspectos modificados.

El estudio contendrá la documentación gráfica actualizada que contempla el apartado 9 del Anexo del Decreto 183/2003 y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, para el informe de sostenibilidad, es decir:

- Incluirá un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.
- Se acompañará de un estudio de la capacidad de acogida de dichos suelos para las previsiones contenidas en el plan y que considerará los siguientes informes:
 - De la administración hidráulica sobre la existencia de recursos hidráulicos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
 - De las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

5.4.– Examen ambiental de las alternativas técnicamente razonables. Justificación de la solución adoptada

Dado que según el artículo 85 del Texto Refundido de las NNSS de Aia aprobado el 26 de mayo de 2009 por el Consejo de Diputados, se considera como primera opción para las edificaciones e instalaciones de interés público a emplazar en suelo rural su implantación en edificios ya existentes, se analizará para ambos ámbitos esta alternativa que podemos considerar “alternativa 0”. Si lo anterior no fuera posible y, aunque en el documento para consultas no se contempla alternativas de ubicación para las zonas deportivas y culturales, el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental deberá considerar varios emplazamientos para la ubicación de la misma y valorarlas desde el punto de vista ambiental, además de por criterios de oportunidad. Se efectuará un análisis comparativo en relación con los principales impactos que, de acuerdo con lo especificado en el siguiente apartado de este informe, genera la implantación de dichos equipamientos de interés público en los diferentes emplazamientos analizados.

Una vez justificada la idoneidad del emplazamiento finalmente escogido en base a criterios de oportunidad, técnicos y ambientales, se analizarán, desde el punto de vista de su repercusión ambiental y siempre que pudieran existir diferencias significativas en cuanto a los potenciales impactos ambientales producidos por cada una de ellas, varias alternativas de ordenación interna de los equipamientos dentro de los ámbitos seleccionados así como de características tipológicas. Respecto a esto último y a tenor de la escasa información proporcionada en el documento de consultas previas, parece que el equipamiento propuesto para Elkano no cumple los parámetros de ocupación y altura máxima establecidos en el artículo 85 del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias.

Finalmente, se justificarán las soluciones que definitivamente se adopten, valorando su coherencia con los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en los



apartados 3 y 4 de este informe. La necesidad de afección a suelo no urbanizable debe quedar sólidamente argumentada en base a la imposibilidad de desarrollar las actuaciones previstas sobre suelos ya transformados o incluidos en el suelo urbanizable.

5.5.– Identificación y valoración de impactos de las diferentes actuaciones planteadas

Se identificarán y valorarán los impactos ambientales que pudieran causar las actuaciones planteadas en el Plan Especial sobre los diferentes elementos del medio –paisaje, medio agrario, biodiversidad, etc.-. En este sentido, en consonancia con los elementos clave enumerados en la Memoria Resumen del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental y el apartado 4 de este informe, el estudio deberá analizar cuidadosamente entre otros, estos aspectos:

- a) Impacto paisajístico. El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del impacto paisajístico de las actuaciones derivadas del Plan Especial, especialmente, en lo que se refiere a la afección visual de las edificaciones planteadas. Se analizará la incidencia de dichas edificaciones sobre toda su cuenca visual en función de las distintas posibilidades tanto de ubicación como de diseño.
- b) Impacto sobre los suelos y actividad agraria. Para su valoración, se tendrá en cuenta la Guía metodológica incluida en el epígrafe 14 del Capítulo V del PTS Agroforestal que fue aprobado provisionalmente por Orden del 8 de noviembre de 2010.
- c) Impacto sobre el patrimonio cultural: se analizará el impacto sobre los elementos incluidos en el Catálogo de Patrimonio Urbanístico.
- d) Movimientos de tierras: el estudio contendrá una estimación de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial y describirá la gestión prevista, en su caso, de los materiales sobrantes.

De cara a su predicción e identificación, los impactos ambientales podrán estructurarse según lo especificado en el apartado 5.2.2 del Anexo del Decreto 183/2003.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el Anexo I del R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Para determinar la significación de los impactos detectados, se seguirá lo establecido en el anexo II de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley evaluación de impacto ambiental de proyectos.

5.6.– Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias

Deberán adoptarse las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para reducir o compensar los impactos ambientales que se puedan derivar de las diferentes actuaciones previstas en el Plan Especial, conforme al apartado 6 del anexo del Anexo del Decreto 183/2003. Además deberán recogerse las medidas para minimizar los impactos ambientales en la fase de obras.

Para cada una de las actuaciones y determinaciones que recoja el documento de aprobación inicial, determinará las medidas correctoras que tendrán como objeto, al menos, las siguientes:



- Reducir la pérdida de suelos valiosos desde el punto de vista de la productividad agraria.
- Minimizar la afección de las actuaciones sobre los hábitats de interés comunitario y especies protegidas.
- Evitar la afección al patrimonio urbanístico catalogado.
- La protección del paisaje, restaurando las áreas degradadas o afectadas por las actuaciones e integrando paisajísticamente las edificaciones e infraestructuras. Para ello, a partir de un análisis de la incidencia visual de las actuaciones urbanísticas previstas, se aplicarán los criterios de ordenación interna del ámbito (disposición de las edificaciones e instalaciones) y diseño de la urbanización y de las edificaciones (materiales, colores, morfología, alturas y volúmenes de los edificios; iluminación exterior eficiente que no provoque contaminación lumínica en el territorio, etc.) que sean más apropiados para la integración paisajística de las instalaciones, así como las medidas de ocultación (especies vegetales a utilizar, altura y densidad de plantaciones, etc.) que sean más necesarias para preservar la calidad paisajística del entorno.
- Evitar la expansión de especies exóticas.
- Limitar el consumo de agua e implantar sistemas adecuados para la recogida y tratamiento de las aguas residuales.
- Aplicar criterios de eficiencia energética y de ahorro de recursos naturales (suelo, agua, etc.), en la urbanización y edificación, de modo que:
 - En la urbanización se procurarán limitar las áreas pavimentables no permeables, de forma que se tienda a mantener la capacidad de filtrado natural del terreno. En los espacios peatonales y de accesos rodados se planteará la utilización de materiales permeables a la lluvia.
 - Utilización de sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.
 - Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar del sector para definir las orientaciones de las edificaciones de nueva creación y se mejore su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
 - Se procurará que los materiales constructivos a utilizar en las edificaciones tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- Plantear medidas de restitución de los recursos afectados mediante la implantación de medidas compensatorias, como por ejemplo:
 - Naturalización de superficies actualmente impermeables que compensen la impermeabilización de suelos durante las fases de urbanización.
 - Medidas de restauración en áreas degradadas como compensación de la afección de hábitats de interés por actuaciones derivadas del Plan Especial.

A la hora de definir las medidas protectoras, correctoras y compensatorias se tendrá en cuenta las que ya se hubiera planteado en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental de las Normas Subsidiarias adaptadas a la escala del presente Plan Especial.

5.7.– Programa de supervisión de los efectos del plan



El estudio deberá contener un Programa de supervisión de los efectos del Plan Especial, cuyo objetivo debe ser garantizar la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Para ello, se identificarán los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento, los indicadores de seguimiento que se fijarán y la metodología que se utilizará (estrategias de tomas de datos, niveles límites o de referencia, periodicidad, personal, presupuesto, elaboración de informes periódicos, etc.), de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados y del cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas, así como la efectividad de las mismas.

Con objeto de no duplicar esfuerzos y garantizar la coherencia, el programa de supervisión podrá integrarse en el programa de vigilancia ambiental de las Normas de Aia, adaptando éste a los nuevos impactos y circunstancias derivadas del Plan Especial.

En cualquier caso, el objetivo del Programa de supervisión debe ser garantizar la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

5.8.– Documento de síntesis

Deberá redactarse un documento de síntesis según se establece en el apartado 8 del anexo del Decreto 183/2003, con información concisa y en términos asequibles al público en general para dar a conocer toda la información recogida en los puntos anteriores. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

5.9.- Informe sobre la viabilidad económica de alternativas y medidas

Se aportará un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del Plan Especial.

6. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Aia realizará las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado mediante el primer documento del Plan Especial y de su estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.
- b) Información pública del primer documento del Plan y de su estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, mediante inserción de anuncio en diario oficial, disponiendo al menos 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones y entidades consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este Documento de Referencia (apartado 2 de este documento), así como



aquellas organizaciones de carácter local (asociaciones de vecinos, foros ciudadanos u otras entidades) que pudiera identificar el Ayuntamiento.

7. SOLICITUD DE INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial, el Ayuntamiento de Aia solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión del informe preliminar de impacto ambiental, debiendo acompañar la solicitud del primer documento del Plan y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, con el contenido especificado en el apartado 3 de este documento de referencia.

Donostia-San Sebastián, de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA